

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de mayo de 2023, se reúnen, por una parte, el **SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (S.O.M.U.)** con domicilio legal en calle Perú 1667 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por los Sres.: Raúl Omar Durdos, Secretario General; David Villalba, Secretario General Adjunto; Jorge Alejandro Vargas, Secretario de Relaciones Laborales; Angel Juan Navarro, Secretario de Pesca; Jorge David Ramírez, Subsecretario de Pesca, Cristian Hernán de Corte, Secretario del Interior; Cesar Zapata, Secretario Seccional Puerto Madryn; Oscar Bravo, Secretario Seccional Mar del Plata; Manuel Martínez, Secretario Seccional Necochea; Jose Gutiérrez, Secretario Seccional Bahía Blanca; Gustavo Villalba, Secretario Seccional Colon; Gonzalo Soto, Secretario Seccional Corrientes; Guillermo Ramírez, Secretario Seccional Santa Fe; Sergio Rodriguez Sosa, Secretario Seccional Posadas; Osvaldo Soto, Secretario Seccional Barranqueras y José Valderrama, Delegado Paritario y por la otra parte, la **CÁMARA ARGENTINO PATAGÓNICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (C.A.P.I.P.)**, representada por el Dr. Diego González Lernoud, en su carácter de Apoderado Legal y Miembro de Comisión Paritaria, la **CÁMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS Y CONGELADORES DE LA ARGENTINA (C.A.P.E.C.A.)**, representada por Eduardo Román en su carácter de Apoderado Legal y Miembro de Comisión Paritaria, el **CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (C.E.P.A.)** representada por Fernanda Grimaldi en su carácter de Apoderado Legal y Miembro de Comisión Paritaria, y la **CAMARA ARMADORES POTEROS ARGENTINA (C.A.P.A.)**, representada por el Sr. el Sr. Darío Socrate, en su carácter de Apoderado Legal y Miembro de Comisión Paritaria, todos con la personería ya acreditada por las representaciones esgrimidas en el Acta Acuerdo Inicial, con los instrumentos de estilo, y en su virtud, LAS PARTES acuerdan:

PRELIMINARES.

Que los incrementos salariales y condiciones acordados en el presente, alcanzan a los trabajadores comprendidos por los Convenios Colectivos de Trabajo, oportunamente suscriptos entre las mismas partes (CCT CAPIP- SOMU 486/07 Bis, CAPECA- SOMU 729/15, CEPA - SOMU 579/10 y CCT 356/03 CAPA-SOMU), los que se encuentran plenamente vigentes.

PRIMERO: Incremento Salario Básico en Navegación. Las Partes acuerdan elevar el salario básico de la categoría de Marinero De Planta en dos tramos a) a partir del 01 de abril 2023, a la suma de pesos noventa y tres mil (\$ 93.000.-), hasta el 30 de junio de 2023, b) a partir del 01 de julio del 2023, a la suma de pesos ciento trece mil (\$ 113.000.-) hasta el 30 de septiembre de 2023. Aplicable ello a la totalidad del personal de marinería y maestranza bajo convenio. Tales valores, sobre la categoría Marinero de Planta, se aplicarán a escala sobre las restantes categorías profesionales y dicho, incremento impactara conforme todos los

rubros convencionales, salarios de francos, órdenes, guardia en puerto y concordantes de cada uno de los CCT.

Estos incrementos serán otorgados en carácter de no remunerativo y dicho carácter cesará al finalizar cada tramo (1 de julio de 2023 y 30 de septiembre de 2023).

Se adjuntan a la presente los ANEXOS correspondientes a cada uno de los CCT con el detalle salarial indicado en esta cláusula con identificación y adecuación a cada Convenio.

Asimismo, las sumas retroactivas devengadas en el mes de abril de 2023 serán abonadas junto a los salarios correspondientes al mes de mayo 2023.

SEGUNDO: El sector empresario se compromete a seguir evaluando la pretensión gremial de un incremento adicional al personal de marinería que presta tareas a bordo de los buques congeladores arrastreros merluceros, ello vinculado exclusivamente a la especie merluza hubbsi.

TERCERO: Que sobre el adicional denominado "PLUS DE BODEGA" o "ADICIONAL de BODEGA", presente en los tres CCT de ref., será incrementado en su cuantía, conforme los siguientes valores:

- (I) \$ 310,00 por toneladas para todas las categorías profesionales en buques congeladores tangoneros y centolleros.
- (II) \$ 132,50 por toneladas para todas las categorías profesionales en buques congeladores merluceros de hasta 700 ton de bodega.
- (III) \$ 90,00 por toneladas para todas las categorías profesionales en buques congeladores merluceros de más de 700 ton de bodega

CUARTO: Respecto del Sueldo Proporcional por Producción, las Partes convienen, que conforme los valores de referencia y condiciones previstas por los CCT 486/07 bis, CCT 729/15, y CCT 579/10, sin cambio alguno, se calculará normalmente el "Sueldo Proporcional por Producción" y del valor total resultante, el 25% de este rubro, será liquidado transitoria y excepcionalmente con carácter de no remunerativo conforme Art. 6 Ley 24.241, ello solo con vigencia hasta el 31 de marzo de 2024, manteniéndose de tal suerte la modalidad vigente de años anteriores.

QUINTO: Que las sumas no remunerativas acordadas tanto para el "Incremento Salarial", como para el "Sueldo Proporcional por Producción" (25%), computaran a todo efecto, sobre el cálculo de todos los rubros salariales e indemnizatorios y/o convencionales que integran el salario (v.gr. horas extras, SAC, pago de licencias por enfermedad inculpable y/o accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, indemnizaciones provenientes del despido, pago de licencias legales y/o convencionales de cualquier índole). Los aludidos montos serán tenidos en cuenta a los efectos de los descuentos que correspondan en concepto de Cuota Sindical o Aporte Solidario, y aporte y contribución a la Obra Social Sindical, con el tope legal.

SEXTO: Que respecto a la CAMARA ARMADORES POTEROS ARGENTINA (C.A.P.A.), a efectos de que los tripulantes puedan acceder a los beneficios de la Obra Social del Personal Marítimo (OSPM) en los meses que los tripulantes no tengan esa cobertura, las empresas asociadas a esta Cámara integraran un importe a la misma de tal forma que el tripulante efectivo y sus familias, se encuentren protegidos. Este artículo tendrá vigencia siempre que tripulante no se encuentre aportando al sistema a través de otro empleador.

SEPTIMO: Las partes comprometen a mantener las relaciones laborales y las prácticas de buena fe conforme lo dispone la letra y el espíritu de los CCT que rige la actividad, procurando que en la misma no se menoscabe ningún derecho laboral para el personal dependiente

OCTAVO: La entidad gremial se compromete a respetar un periodo de paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

NOVENO: Ambas partes solicitan ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas.

Como prueba de conformidad se firman 6 (Seis) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Sindicato de Obreros Marítimos Unidos
Sr. Raúl Omar Durán
Secretario General

Alejandro Vargas
Secretario Relaciones Laborales
SOMU

RAMIREZ DAVID
SUB SEC. PESCA
SOMU

Maria Fernanda Grimaldi
GERENTE
CONSEJO DE EMPRESAS
PESQUERAS ARGENTINAS

Angel Juan Navarro
Secretario de Pesca
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos

OSCAR BRAVO
SECRETARIO
SECC. MAR DEL PLATA

VALDERRAMA

Graciela Lenart
GPip

LA DATA

SOTO

MANUEL MARTINEZ
Secretario Seccional Bicochea
Sindicato de Obreros Marítimos Unidos

SERGIO F. RODRIGUEZ SOSA
Secretario Seccional
Posadas - Misiones
S.O.M.U.

GUTIERREZ JOSE EDGARDO
SECRETARIO SOMU
ING. WHITE - BAHIA BLANCA

VARIO SOCRATE
CAMARA DE ARMADORES
DE POTEROS ARGENTINOS
C.A.P.A.

ENRIQUE ROSA - PESCA